

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 7600131030032019-00246-00  
ASUNTO: REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: INVERSIONES TEAM SOL S.A.S.  
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO DUQUE RIVERA

Teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho, procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, y las vicisitudes de la implementación de la virtualidad con ocasión de la emergencia sanitaria por la pandemia de público conocimiento, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más, contados desde la fecha de notificación del demandado (13 de febrero de 2020). A dicho término debe agregársele el tiempo que estuvo suspendido por orden del Consejo Superior de la Judicatura debido a la emergencia sanitaria<sup>1</sup>, más el descuento de cinco (5) días por cierre extraordinario con ocasión del trasteo del juzgado de su sede temporal a la permanente.<sup>2</sup>

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: TÉNGASE por prorrogado el término de que trata el artículo 121 del C.G.P., por seis (6) meses más, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto vuelva a Despacho para resolver lo pertinente.

---

<sup>1</sup> Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y PCSJA20-11567 de 2020 del C. S. de la J. También es necesario tener en cuenta el Decreto Legislativo 564 de 2020, que dispuso entre otros el reinicio del conteo consagrado en el artículo 121 del CGP un mes después de la reactivación de los términos.

<sup>2</sup> Acuerdo No. CSJVAA20-2 del C. Seccional de la J. del Valle del Cauca del 13 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica<sup>3</sup>

RAD: 760013103003 2019-00246-00



**Firmado Por:**

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a635df14d35bdf3dce5134d1518213055fd14270d2c77c6fadc1540b538  
aa12**

Documento generado en 22/02/2021 04:14:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>3</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>